

NOTA MENSUAL DE ACTUACIONES UNIDAD DE MERCADO SEPTIEMBRE DE 2023

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SERVICIOS DE FORMACIÓN

Expediente: UM/39/23 procedente del anterior [UM/027/23](#)

Tipo de Intervención: Art.27 [LGUM](#)

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA CNMC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR EL QUE SE RESUELVE INTERPONER EL RECURSO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 27 LGUM CONTRA EL APARTADO B) DEL RESUELVE TERCERO Y LOS CRITERIOS 3, 4 Y 5 DEL RESUELVE DECIMOCUARTO DE LA ORDEN, DE 21 DE ABRIL DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL AÑO 2023

EL 4 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 105 la Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2023.

El 29 de junio de 2023 la CNMC dirigió a la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA, en adelante), un requerimiento previo contra las disposiciones antedichas por entender que los criterios de valoración de la Orden de 21 de abril de 2023 son discriminatorios porque colocan en una situación de desventaja a aquellas entidades que reúnen la experiencia formativa exigida, pero en relación con subvenciones concedidas por otras Comunidades Autónomas, al asignarles la puntuación más baja obtenida por las entidades que cuentan únicamente con experiencia formativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El requerimiento previo fue notificado a la Administración autonómica el mismo 29 de junio de 2023, por lo que el plazo de un mes para contestar al mismo que contempla el art. 44.3 de la LRJCA concluyó el 31 de julio de 2023 sin que hasta esa fecha se hubiera obtenido respuesta.

Sin embargo, posteriormente, el 2 de agosto de 2023, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid remitió a la CNMC un Informe confeccionado, el 26 de julio de 2023, por la Directora General de Formación para contestar al requerimiento previo, rechazándolo expresamente y señalando que la Orden de 21 de abril de 2023 no vulneraría, a su juicio, lo dispuesto en los artículos 3, 18.2.a) y 18.2.b) de la LGUM.

Ante el rechazo, primero tácito y después expreso, de su requerimiento, el Pleno del Consejo de la CNMC acordó en fecha 5 de septiembre de 2023 la interposición de recurso especial del artículo 27 LGUM contra la Orden de 21 de abril de 2023 de la Comunidad de Madrid, considerando que el Informe [UM/027/23](#) de la CNMC el 23 de mayo de 2023 dictado en el marco del procedimiento del artículo 26 LGUM ya señaló la infracción del artículo 18.2.b) LGUM

y que el Informe [26/23019](#) de la SUM de 23 de mayo de 2023 exigía en este caso el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad.

TRANSPORTE URBANO TURÍSTICO

Expediente: UM/049/23 procedente del anterior [UM/043/23](#)

Tipo de Intervención: Art.27 [LGUM](#)

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA CNMC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR EL QUE SE RESUELVE REMITIR AL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA REQUERIMIENTO PREVIO DEL ARTÍCULO 44 DE LA 29/1998 REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CON RELACIÓN A LA DESESTIMACIÓN DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO

El 6 de marzo de 2023 una empresa del sector turístico presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Sevilla a través del cual solicitaba que se le concediera la autorización requerida para prestar el servicio de transporte turístico.

Frente a la desestimación presunta de su petición, la empresa turística interpuso la reclamación prevista en el art. 26 LGUM, la cual fue desestimada por silencio administrativo al no haber dictado la autoridad competente resolución expresa en el plazo de quince días desde su presentación, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del precepto citado. Posteriormente, en fecha 28 de julio de 2023, dicha empresa solicitó a la CNMC la interposición del recurso especial del artículo 27 LGUM.

En fecha 5 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la CNMC ha acordado, con anterioridad a la posible interposición del recurso especial del artículo 27 LGUM, y de acuerdo con el artículo 44 LRJCA, la remisión al Ayuntamiento de Sevilla de un requerimiento previo con la finalidad de que el mencionado Ayuntamiento dicte resolución expresa concediendo la autorización de transporte turístico solicitada en la que se indiquen los itinerarios y las paradas fijadas en el previo informe del Área de movilidad del Ayuntamiento.

Esta decisión del Pleno del Consejo se acuerda considerando, especialmente, que en el anterior Informe [UM/043/23](#) dictado por el mismo órgano de la CNMC en fecha 25 de julio de 2023, ya se concluyó que la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Sevilla de la solicitud de autorización para ejercer la actividad de transporte turístico es incompatible con la libertad de establecimiento de la solicitante, ya que constituye un límite al ejercicio de esta actividad que no ha sido justificado por la autoridad competente en términos de necesidad y proporcionalidad, conculcando así lo dispuesto en los arts. 5 y 9 LGUM.